

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****COVALEDA**

Habiendo quedado aprobada la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, la redacción del artículo 5 será la siguiente: “Artículo 5.1. En lo que respecta a la exención y bonificación se estará a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de las Haciendas Locales. 2. Se establecen las siguientes bonificaciones: a) Un veinticinco por ciento de la cuota para vehículos que usen biocarburantes. b) Un cincuenta por ciento de la cuota para vehículos de motor eléctrico. c) Un cien por cien para vehículos históricos o de más de veinticinco años de antigüedad.”

Así mismo, quedan sustituidas las referencias legislativas a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales por las siguientes, referidas al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los siguientes artículos de la Ordenanza: en artículo 1, se sustituyen artículos 93 a 100 por 92 a 99; en artículo 2 se sustituye artículo 93 por artículo 92; en el artículo 3 se sustituye artículo 95 por artículo 94; en el artículo 6 se sustituye artículo 97 por artículo 96.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Covaleda, 12 de marzo de 2013.— El Alcalde, Hilario Rioja Sanz.

860

BOPSO-36-27032013